



CORDOBA, 16 NOV 2001

VISTO el Expediente Nº 0416-22124/98, en el que la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento propicia por Resolución N° 151/00, rectificada por su similar N° 00427/01 la modificación de los artículos 3°, 16° y 17° del Anexo I al Decreto 415/99, aprobatorio de las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias de autos, no existe objeción de tipo legal y formal que efectuar a lo propiciado.

Por ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras Públicas con el Nº322/00 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 002011/01,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1º.- MODIFICASE los artículos 3º, 16º y 17º de las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos de la Provincia, aprobadas por Decreto Nº 415/99, los que quedan redactados conforme se especifica en la Resolución Nº 151/00 de la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento que como Anexo I compuesto de TRES (3) fojas integra el presente Decreto.

all of the second

2711

ING. JUAN JOSE HERENCIA
JEFE DEPARTAMENTO PROTOCOLIZACIO
SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
FISCALIA DE ESTADO

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 3º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención a la Sub-Dirección de Rentas, pase a la Dirección

Provincial de Agua y Saneamiento a sus efectos y archívese.

Dr. DOMINGO ANGEL CARBONETTI (H) FISCAL DE ESTADO

DECRETO

2711

njr

M.OfP.

Dr. JOSE MANUEL de la SOTA GOBERNADOR

CARLOS CASERIO

RIMISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ING. JUAN JOSE HERENCIA JEFE DEPARTAMENTO PROTOCOLIZACHE BUSSECRETARIA LEGAL Y T. ONE FISCALIA DE ESTAD ES COPIA





CORDOBA,

TO ABR ZOOM

VISTO el Expediente nº 0416-22124/98 en el que los Sectores Preservación del Recurso y Explotación proponen la modificación de los Arts. 3º, 16º y 17º del Decreto nº 415, de fecha 12 de abril de 1999.

Y CONSIDERANDO: QUE a fs. 38/40 el Dpto. Explotación informa que en la fórmula vigente, referente al Canon de Uso de los cuerpos receptores previstos por esta Di.P.A.S, el factor f "Costos Directos" y con el cual se pretende cubrir gastos de inspección, grava a todos los usuarios del interior, ya que multiplica por 2 la tasa de idénticas características pero radicada en Córdoba Capital, por lo que se considera debe ser suprimido de dicha fórmula y absorbido por la Tasa Mínima.

QUE el concepto de Tasa Mínima (Tm) queda desvirtuado. En primer lugar, se lo plantea como un monto equivalente a 750 litros de Nafta Ecológica (NSP), pero luego, al aplicarse la fórmula, resultan tasas por debajo de la tasa mínima. En consecuencia, la misma debe ser redefinida como la tasa que debe abonar aquella industria que vuelca un caudal mínimo y por su naturaleza está tipificada en la categoría III, o bien la tasa que le corresponde abonar a los establecimientos que no hagan uso directo del recurso pero que por las características de los residuos, la disposición de los mismos requieran de la actividad de esta Dirección. Por lo tanto no existirá tasa por debajo de la Tasa Mínima.

QUE atento la definición de Canon diferenciado (Art. 17 del Decreto n^2 415), tributariamente es el equivalente a la tasa mínima, pero se le aplica el factor f "Costos Directos" y se reitera la situación de injusticia antes citada.

QUE a los fines de mantener el valor de las tasas de que se trata a través del tiempo, se propone un valor Coeficiente Anual (CA), el que será determinado anualmente por esta Repartición.

QUE asimismo, debe suprimirse el rubro "Casas de Familia" de la Categoría III, ya que éstas no se encuadran en ninguno de los tipos de establecimientos contempladas en dichas Normas (Industriales, Comerciales y de Servicio).

QUE por lo expuesto, resulta conveniente propiciar la modificación del Decreto mencionado en las

partes pertinentes.

ES COPIA FIEL

181

HAFAEL OSCAN FLORES

2711

VOCAL DEL BIHECTORIO

PRESIDENTE CEL DIRECTORIO

ING. JUAN JOSE HERENCIA

SERE DEPARTAMENTO PROTOCOLIZACION

SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA

di





Expediente nº 0416-22124/98

POR ELLO;

EL DIRECTORIO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE AGUA SANEAMIENTO

RESUELVE:

Artículo 1º.- PROPONER al PODER EJECUTIVO, a través del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, la modificación de los Artículos 3º, 16º y 17º del Decreto nº 415 de fecha 12/04/99, de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- se suprime en la categoría III : CASAS DE FAMILIA. -

16º.-<u>Artículo</u> todo establecimiento industrial, Comercial o de Servicio abonará anualmente el canon de Uso de los cuerpos receptores, previstos por Di.P.A.S., según se detalla a continuación:

- a) El canon de Uso de los cuerpos receptores, es la TASA (T) que debe abonar cada usuario responsable, alcanzado por este Reglamento, en concepto de Derecho de Descarga. La misma estará en función de la TASA (Tm), del coeficiente que corresponda en la clasificación contemplada en el presente reglamento (C), del coeficiente asignado según el caudal vertido (Q) y del valor correspondiente al factor anual.
- b) Se establece que la tasa mínima (Tm) es la resultante de multiplicar PESOS QUINIENTOS (\$ 500) por el Coeficiente Anual (CA)

Tm = \$500 . CA .

c) El Coeficiente Anual (CA) será fijado anualmente por Resolución de la DAS. Para el año 2.000 será igual a UNO (1). Su variación guardará directa relación con los índices de inflación, según datos oficiales.

d) La clasificación de caudal se realizará de acuerdo a la siguiente escala:

PARTAMENTO PROTOCOLIZACION NOV

MATAEL OSCAR FLORES VOCAL DEL DIRECTORIC

JORGE JOSE BATTAGLA! VOGAL DEL DIRECTORIO

M. LINCAS EDUARDO TORRES PRESENTE DEL DIRECTORIU

///-

JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO M. O. P.

ES COPIA FIEL

G. JUAN JOSE HERENCIA E DEPARTAMENTO PROTOCOLIZACION BRSECRETARIA LEGAL Y TECNICA FIGGALIA DE ESTADO

ES COPIA





Expediente nº 0416-22124/98

Descarga expresada en m3/día	Coeficiente a aplicar
0,1 я 5	1
5,1 a 10	1,15
10,1 a 50	1,30
50,1 a 100	1,50
100,1 n 150	2
150,1 я 500	3
500,1 a 1000	3.5
1000,1 a 10000	4
> de 10000	5

e) la clasificación C responde a la tipificación general realizada en el artículo 3º de la presente Normativa, correspondiéndole los siguientes coeficientes:

Categoría	Coeficiente a aplicar
I	3
II	1,5
III III	

La TASA a tributar anualmente estará en función de la Tasa (Tm), del coeficiente que corresponda en la clasificación contenida en la presente Reglamentación (C), del coeficiente asignado según el caudal vertido (Q) y del valor del coeficiente anual (CA) En consecuencia, la tasa a tributar se deducirá por la aplicación de la siguiente fórmula:

T = (Tm.C.Q)

Artículo 17º: Se establece que todos los establecimientos que no hagan uso directo del recurso pero que por las características de los residuos. disposición de los mismos requieran de la actividad de la DAS, como así también los establecimientos que no vuelcan a un cuerpo receptor líquidos residuales industriales, sino únicamente efluentes cloacales, abonarán la Tasa Mínima (Tm).- "

Artículo 2º - PROTOCOLICESE. ELEVESE al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS para la prosecución de su trámite. Publíquese en el Boletín Oficial y archivese.-

RESOLUCION Nº

EPARTAMENTO PROTOCOLIZACION

USCAR FLCILLO

151

ANDATTAB BOOK BORDS VOCAL OF CHICCTORIO

TORRES Dr. AUCAS A PREBIDE

ARTAMENTO DESPACHO 2 м. О. Р.

ES COPIA FIEL

ING. JUAN JOSE HERENCIA EFE DEPARTAMENTO PROTOCOLIZACION SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA FISCALIA DE ESTADO ES COPIA